

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES NIEGA LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO INALÁMBRICO, OTORGADA A FAVOR DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de las Concesiones de Bandas.** Como consecuencia del procedimiento de licitación pública que en su oportunidad sustanció la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, el 28 de octubre de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó en favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V., 9 (nueve) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, para la prestación de los servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil, en las regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 en que se dividió el país, con una vigencia de 20 años contados a partir de la fecha de inicio de operaciones comerciales o de explotación de la Red, de conformidad con el numeral A.3. de la Concesión de Red (las "Concesiones de Bandas" y de manera conjunta con la Concesión de Red, las "Concesiones") utilizando las siguientes frecuencias y con la cobertura que se detalla a continuación:

Banda de frecuencias		Ancho de banda	Cobertura
Segmento inferior: Segmento superior:	3450-3475 MHz 3550-3575 MHz	50 MHz	Región 1 que comprende los Estados de Baja California y Baja California Sur y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
Segmento inferior: Segmento superior:	3450-3475 MHz 3550-3575 MHz	50 MHz	Región 2 que comprende los Estados de Sinaloa y Sonora, excluyendo el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
Segmento inferior: Segmento superior:	3450-3475 MHz 3550-3575 MHz	50 MHz	Región 3 que comprende los Estados de Chihuahua y Durango y los siguientes Municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.
Segmento inferior: Segmento superior:	3450-3475 MHz 3550-3575 MHz	50 MHz	Región 4 que comprende los Estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los Municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.
Segmento inferior: Segmento superior:	3450-3475 MHz 3550-3575 MHz	50 MHz	Región 5 que comprende los Estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.
Segmento inferior: Segmento superior:	3450-3475 MHz 3550-3575 MHz	50 MHz	Región 6 que comprende los Estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excluyendo los siguientes Municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla el Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.

Segmento inferior: Segmento superior:	3450-3475 MHz 3550-3575 MHz	50 MHz	Región 7 que comprende los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas y los siguientes Municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla el Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.
Segmento inferior: Segmento superior:	3450-3475 MHz 3550-3575 MHz	50 MHz	Región 8 que comprende los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.
Segmento inferior: Segmento superior:	3450-3475 MHz 3550-3575 MHz	50 MHz	Región 9 que comprende el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los Estados de México, Hidalgo y Morelos.

- II. **Otorgamiento de la Concesión de Red.** Como consecuencia del otorgamiento de las Concesiones de Bandas y en atención a lo establecido por el artículo 18 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones ("LFT"), el 28 de octubre de 1998, la Secretaría otorgó en favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios a que se refiere el Anexo de dicha concesión, en los términos y condiciones ahí indicados, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha en que el concesionario iniciara operaciones comerciales o de explotación de la Red, de conformidad con lo establecido en el numeral A.3. del Anexo A del propio título de concesión señalado (la "Concesión de Red").

Así, los servicios autorizados a Teléfonos de México, S.A. de C.V. en la Condición A.2. del Anexo A de la Concesión de Red, son los siguientes: 1) la prestación del servicio local de telefonía inalámbrica fija o móvil; 2) la comercialización de la capacidad de la Red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, y 3) el acceso a redes de datos, video, audio y videoconferencia.

Por su parte, la Condición A.3. del citado Anexo, estableció que Teléfonos de México, S.A. de C.V. debía iniciar operaciones comerciales o de explotación de la Red, hasta que transcurriera un plazo de por lo menos 24 (veinticuatro) meses contados a partir del otorgamiento de la concesión, en las regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

- III. **Cambio de régimen jurídico.** Con oficio 2.1.102.-3749 de fecha 6 de noviembre de 2007, la Secretaría autorizó a Teléfonos de México, S.A. de C.V. diversas reformas a sus estatutos sociales y al cambio de su régimen jurídico, para quedar como Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. ("Telmex").

- IV. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano autónomo encargado del desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones (el "Instituto").
- V. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", (el "Decreto de Ley") mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VI. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
- VII. **Solicitudes de Prórroga.** El 26 de enero de 2016, el apoderado legal de Telmex presentó ante el Instituto escrito de solicitud de prórroga de vigencia de las Concesiones (las "Solicitudes de Prórroga").
- VIII. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Con oficio 2.1.-315 de fecha 6 de abril de 2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-0062 de la misma fecha, con la opinión técnica respecto a las Solicitudes de Prórroga, en sentido favorable.
- IX. **Opinión en Materia de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/257/2016 de fecha 22 de agosto de 2016, la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió la opinión en materia de competencia económica con respecto a las Solicitudes de Prórroga, en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, en términos del párrafo décimo sexto del artículo constitucional antes mencionado, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto, el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. En este sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones señaladas, así como resolver respecto de las prórrogas y modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I y XVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno del Instituto, entre otras, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno; tratándose de prórrogas de concesión de uso comercial, solicitará opinión previa a la Unidad de Competencia Económica.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificaciones o terminación de las mismas. Asimismo, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, e interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga de las Concesiones.

Segundo.- Marco legal aplicable a las Solicitudes de Prórroga. El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación.

En ese sentido resulta conveniente señalar que la Concesión de Red establece en su condición 1.5. que la vigencia de la misma será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha en que Telmex inicie operaciones comerciales o de explotación de la Red, de conformidad con lo establecido en el numeral A.3. del Anexo A, y que ésta podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la LFT. Por su parte, el último párrafo de la condición 1.6. del citado título establece que el concesionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas, a partir de su entrada en vigor.

Por otro lado las Concesiones de Bandas establecen en su respectiva condición 9 que la vigencia de las mismas será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de inicio de operaciones comerciales o de explotación de la Red, de conformidad con lo establecido en el numeral A.3. de la Concesión de Red que se otorga en el mismo acto administrativo. De igual forma, el último párrafo de la condición 10 de los citados títulos establece que el concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas aplicables, fueren derogados, modificados o adicionados, el concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas, a partir de su entrada en vigor.

Considerando que para el caso en particular la LFT resulta inaplicable, pues las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas en el Instituto el 26 de enero de 2016, fecha en la cual se encontraba ya en vigor la Ley, y a efecto de brindar plena certeza jurídica a los particulares con respecto al trámite de prórroga que nos ocupa, la solicitud de

mérito debe analizarse con base en lo establecido por los artículos 113 y 114 de la Ley, mismos que establecen lo siguiente:

"Artículo 113. La concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única."

"Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá a la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente."

En este sentido, dichos artículos establecen que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones única y de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, respectivamente, es necesario que el concesionario: i) lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión, y iii) acepte previamente las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. Adicionalmente, por lo que toca a las concesiones de bandas, debe observarse el requisito de procedencia relativo a que el Instituto determine si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. La Condición 2 de las Concesiones de Bandas, denominada "Objeto de la Concesión", establece que las mismas se otorgan

para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico indicadas en las mismas, para la prestación de los servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil que, de conformidad con la Concesión de Red y sus respectivos anexos, Telmex debe prestar al usuario final a través de su red pública de telecomunicaciones, en la región respectiva, otorgada en el mismo acto administrativo.

Lo anterior, era consistente con lo establecido en el artículo 18 de la LFT, disposición aplicable al momento del otorgamiento de las Concesiones y que en la parte conducente establecía lo siguiente:

"Artículo 18. (...)

(...)

Cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión de red pública de telecomunicaciones, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo."

De lo anterior se desprende que la Concesión de Red está asociada a las Concesiones de Bandas, toda vez que los servicios que presta Telmex señalados en la primera, los presta a través de las bandas del espectro radioeléctrico comprendidas en las Concesiones de Bandas.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de prórroga de la Concesión de Red, si bien es cierto que el artículo 72 de la Ley únicamente señala a las concesiones únicas como susceptibles de prórroga de su vigencia, esto no debe entenderse en el sentido de que las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones escapen del alcance del supuesto normativo contenido en dicho precepto legal. Considerar que el marco jurídico actual no contempla a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conllevaría a la interpretación de que los mismos no se encuentran regulados por el actual marco normativo, por lo que en la resolución que emita el Instituto respecto a la solicitud de prórroga de la Concesión de Red, debe observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley.

Por lo anterior, es importante señalar que el artículo 113 de la Ley establece un plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de prórroga para resolver la misma, plazo aplicable a la solicitud de prórroga de la Concesión de Red.

Por su parte, el artículo 114 de la Ley señala que el Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud de prórroga, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión respectiva al término de su vigencia. Asimismo, dicho artículo señala que en caso de que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico, otorgará la prórroga

solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo 113 de la Ley, es decir, 180 (ciento ochenta) días hábiles contados a partir de que se cumpla el año mencionado, previos los trámites de ley.

Al respecto, considerando que las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas el 26 de enero de 2016, el plazo para resolver la solicitud de prórroga de la Concesión de Red vence el 28 de octubre de 2016. El plazo de un año que tiene el Instituto para determinar si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las solicitudes de prórroga de las Concesiones de Bandas, vence el 26 de enero de 2017. En caso de que el Instituto determinara que no existe interés público en recuperar el espectro concesionado, el 26 de enero de 2017 iniciaría el plazo de 180 días hábiles para resolver las solicitudes de prórroga de las Concesiones de Bandas.

No obstante, no debe perderse de vista que como se ha señalado, la Concesión de Red fue otorgada en el mismo acto administrativo al del otorgamiento de las Concesiones de Bandas, al amparo del artículo 18 de la abrogada LFT, toda vez que la explotación de los servicios objeto de estas últimas concesiones, requería de la Concesión de Red; es decir, el otorgamiento de la Concesión de Red devino y fue consecuencia necesaria del otorgamiento de las Concesiones de Bandas.

Adicionalmente, la Ley establece plazos de resolución diferenciados para las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones y para las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. En este sentido, para las Concesiones de Bandas, la Ley otorga al Instituto un año para determinar si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico, mismo que, para el presente caso, se encuentra comprendido entre el 26 de enero de 2016 al 26 de enero de 2017, es decir, dicho plazo está transcurriendo.

Como quedó señalado anteriormente, derivado de que la Concesión de Red fue otorgada como consecuencia del otorgamiento de las Concesiones de Bandas, al amparo de un marco jurídico abrogado, para el caso concreto no encontraría sentido la ampliación del plazo de vigencia original de la primera, en la medida en que no fuera prorrogada la vigencia original de las segundas, para lo cual, primeramente, debe agotarse el procedimiento y los plazos establecidos actualmente para el tratamiento de prórrogas de concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, por lo que no resultaría regulatoriamente factible prorrogar la Concesión de Red cuando aún no se ha emitido el pronunciamiento que en definitiva corresponda respecto de la procedencia de la prórroga de las Concesiones de Bandas, situación que no causa perjuicio alguno a Telmex, ni compromete la operación y prestación de servicios en favor de sus usuarios.

En efecto, la decisión anterior no genera perjuicio ni incertidumbre jurídica para Telmex, toda vez que:

- i) La vigencia de las Concesiones es de 20 años contados a partir del 28 de octubre de 2000, por lo que su vencimiento es al 28 de octubre de 2020, es decir, la negativa de la prórroga de la Concesión de Red, tendría efectos a partir del 29 de octubre de 2020, situación que no afecta la operación actual de dicha concesionaria mediante el uso y explotación de las frecuencias amparadas en las Concesiones de Bandas.
- ii) El plazo de un año con que cuenta el Instituto para resolver respecto del interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Concesiones de Bandas, corre del 26 de enero de 2016 al 26 de enero de 2017, por lo que la decisión que en su momento adopte el Instituto, será con mucho tiempo de antelación a que concluya la vigencia de las Concesiones.

Finalmente, resulta conveniente señalar lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 75. Las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, se otorgarán por el Instituto por un plazo de hasta veinte años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título.

Cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radiobeléctrico requiera de una concesión única, ésta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión."

(Énfasis añadido)

En tal virtud, no pasa desapercibido para este Pleno que en caso de que el Instituto resolviera de manera favorable las prórrogas de las Concesiones de Bandas y, en dicho caso, Telmex requiriera de una concesión habilitante para explotar comercialmente servicios a través de las frecuencias amparadas en dichas concesiones, dicha concesión habilitante le sería otorgada en ese mismo acto, en términos de lo mandatado por el dispositivo legal antes transcrito, situación que aseguraría la posibilidad de que Telmex continuara facultado a seguir explotando comercialmente servicios mediante el uso de las frecuencias respectivas, otorgándole así plena certeza jurídica a su operación y prestación de servicios.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 113 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y 1, 6 fracciones I, XVIII y XXXVII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se niega la prórroga de vigencia solicitada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., respecto a la concesión otorgada el 28 de octubre de 1998 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para: 1) la prestación del servicio local de telefonía inalámbrica fija o móvil; 2) la comercialización de la capacidad de la Red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, y 3) el acceso a redes de datos, video, audio y videoconferencia, con cobertura en las 9 (nueve) regiones en que se dividió el país.

Lo anterior, en virtud de lo señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo anterior, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., deberá sujetarse a la resolución que en su oportunidad adopte este Instituto Federal de Telecomunicaciones, respecto del procedimiento de prórroga de vigencia de las concesiones de bandas de frecuencias a que se refiere el Antecedente I de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. la presente Resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a tomar nota en el Registro Público de Concesiones respecto de la negativa de la prórroga de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVI Sesión Ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2016, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Mario Germán Fromow Rangel y Javier Juárez Mojica; y con los votos en contra de los Comisionados Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores y Adolfo Cuevas Teja, quien manifiesta la presentación de un voto por escrito; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/271016/595.